

## Resolución defensorial n° 3301/05

Buenos Aires,  
9 de enero de 2006.

### VISTO:

La actuación n° 1277/04, en la que recayó oportunamente la Resolución n° 3301/05.

### Y CONSIDERANDO QUE:

La referida actuación en la que se investigaba la situación de ciudadanos de nacionalidad extranjera, que habían sido traídos con engaños desde sus países de origen para ser objeto de explotación laboral en talleres de costura, culminó con la correspondiente denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de reducción a la servidumbre o condición análoga (art. 140° C.P.), infracción a la Ley n° 12.713 (arts. 35° y 36° y a los arts. 116°, 117° y 120° de la Ley n° 25.871).

Asimismo, se requirió la intervención de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente de la Procuración General de la Nación, a fin de procurar la aplicación de lo dispuesto en el *“Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, ratificada por la Ley n° 25.632.

La consecuencia directa de estas decisiones institucionales, fue la iniciación de la correspondiente causa penal. Asimismo, hubo una importante repercusión en los medios de comunicación que dio origen, a su vez, a una importante intervención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendiente a poner límites a conductas similares que se desarrollaban en otros talleres.

Esta Defensoría del Pueblo, no puede dejar de advertir que el fenómeno de la trata de personas tiene características especiales, ya que las víctimas de esta forma moderna de esclavitud, deben ser objeto de asistencia por parte del Estado, a fin de que puedan emanciparse de la sujeción a la que están sometidas.

En este sentido, el protocolo ratificado por la Ley n° 25.632, contempla especialmente todo un conjunto de medidas (arts. 6°, 7°, 8° y 9°), tendientes a la protección de esas personas. De acuerdo con el referido protocolo, el Estado tiene el deber de prestar, en estos casos, la correspondiente asistencia jurídica, médica, psicológica y social, de modo tal de no empujar a las personas de escasos recursos a situaciones extremas o al riesgo de una revictimización.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10° y 11° de la Constitución porteña, tiene la obligación de respetar y hacer cumplir el referido tratado internacional y, en consecuencia, adaptar sus políticas sociales a dichas disposiciones, que son de cumplimiento inmediato.

Esta Defensoría del Pueblo debe entonces señalar que, tanto en lo concerniente al ejercicio del poder de policía como en la verificación posterior de hechos que puedan constituir, prima facie, trata de personas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debe necesariamente tomar las previsiones del caso, para que su accionar no entre en contradicción con una norma de jerarquía superior a la Constitución y a las leyes locales.

**Por toso ello:**

**LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

- 1) Recomendar al señor Jefe de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, licenciado Raúl Fernández, que disponga lo necesario para que los programas de asistencia social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos encargados de ejercer el poder de policía, se ajusten al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (arts. 6º, 7º, 8º y 9º), ratificada por la Ley nº 25.632, en los supuestos en que se verificaren situaciones de esa naturaleza. Poner en su conocimiento la Resolución nº **3301/05**.
- 2) Fijar en 30 días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 de la Ciudad de Buenos Aires.<sup>[1]</sup>
- 3) Notificar, registrar, reservar en el Area para su seguimiento y oportunamente, archivar.

Código 441

mg./D/LDS

**RESOLUCION N° 0075/06**

---

<sup>[1]</sup> **Ley nº 3, art. 36º:** Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.

**Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.**